

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Seguros del Sanatorio Durango, S.A. de C.V., para funcionar como institución de seguros especializada en salud.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 406.- 731.1/323608.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN SALUD.- Se les revoca la autorización para funcionar con ese carácter.

SEGUROS DEL SANATORIO

DURANGO, S.A. DE C.V.

Sonora No. 79, P.B.

Col. Roma, C.P. 06700.

Ciudad.

At'n.: C. Daniel Oswaldo Rojas López.

Representante Legal.

Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) mediante oficio número 366-080/09 del 23 de junio de 2009, notificado el día 24 de junio de 2009 al C. Director General de la sociedad que se denomina "Seguros del Sanatorio Durango, S.A. de C.V." emplazó a esta última, por ubicarse en la causal de revocación a que se refiere el artículo 75, fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para que en un término de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de dicho oficio, de conformidad con lo previsto por los artículos 2o. y 75, fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expusiera lo que a su derecho convenga, con respecto al inicio del procedimiento de revocación de la autorización para funcionar como institución de seguros especializada en salud, otorgada a favor de la mencionada sociedad, derivado de la actualización de la casual de revocación prevista en la fracción II del artículo 75 de dicho ordenamiento legal, según lo informado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con oficio 06-367-III-2.1/07397 del 2 de junio de 2009, lo anterior, de acuerdo a los antecedentes y consideraciones siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- El Gobierno Federal, a través de la SHCP, con oficio número 366-IV-5163 del 30 de septiembre de 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2003, otorgó autorización a "Seguros del Sanatorio Durango, S.A. de C.V." para funcionar como institución de seguros especializada en salud.

2.- "Seguros del Sanatorio Durango, S.A. de C.V." se constituyó mediante escritura pública 19,359 del 12 de julio de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Jorge A. D. Hernández Arias, Notario Público No. 152 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 294,900.

3.- La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas mediante oficio 06-367-III-2.1/07397 del 2 de junio de 2009, comunicó a esta SHCP la problemática financiera que presenta "Seguros del Sanatorio Durango, S.A. de C.V.", ya que derivado de la revisión a su información financiera y estatutaria al 31 de marzo de 2009, detectó que continuaban presentando faltantes en las coberturas de reservas técnicas, capital mínimo de garantía y capital mínimo pagado de \$41'568,408.87 (cuarenta y un millones quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos ocho pesos 87/100 M.N.), \$62'590,368.61 (sesenta y dos millones quinientos noventa mil trescientos sesenta y ocho pesos 61/100 M.N.) y \$34'793,909.64 (treinta y cuatro millones setecientos noventa y tres mil novecientos nueve pesos 64/100 M.N.), respectivamente, incrementándose durante el primer trimestre de 2009 el monto de los faltantes en las citadas coberturas con respecto a diciembre de 2008 en 10.5, 4.5 y 9.2 veces, respectivamente. Además, de que al 31 de marzo de 2009 esa institución presentó un capital contable negativo de \$24'156,635.76 (veinticuatro millones ciento cincuenta seis mil seiscientos treinta y cinco pesos 76/100 M.N.).

Asimismo, informó que al cierre del tercer trimestre de 2008, esa institución presentó sobranes en las coberturas de reservas técnicas, capital mínimo de garantía y capital mínimo pagado de \$6'178,053.41 (seis millones ciento setenta y ocho mil cincuenta y tres pesos 41/100 M.N.), \$1'818,020.84 (un millón ochocientos dieciocho mil veinte pesos 71/100 M.N.) y \$11'136,759.71 (once millones ciento treinta y seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 71/100 M.N.), respectivamente, mismos que representan el 22.7%, 12.7% y 1.7 veces de su correspondiente requerimiento, sin embargo, tal y como se desprende de los escritos que dirigieron a la citada Comisión y que más adelante se citan, el aumento en sus operaciones condujo, entre otras adversidades, a un incremento en la siniestralidad lo cual provocó el deterioro de su situación financiera.

En dicho oficio informa la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que derivado de la revisión a la información financiera y estatutaria de esa institución de seguros, correspondiente a las coberturas de reservas técnicas, capital mínimo de garantía y capital mínimo pagado al 31 de diciembre de 2008, determinó que presentaron faltantes de \$3'941,701.69 (tres millones novecientos cuarenta y un mil setecientos un pesos 69/100 M.N.), \$13'928,254.22 (trece millones novecientos veintiocho mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 22/100) y \$3'789,683.96 (tres millones setecientos ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y tres pesos 96/100 M.N.) respectivamente, que representaron el 9.9%, 66.8% y 56.5% de los requerimientos correspondientes, por lo que la propia Comisión mediante oficio No. 06-367-III-2.1/04314 del 27 de marzo de 2009, requirió a esa institución de seguros un plan de regularización en los términos del artículo 74 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para subsanar las irregularidades detectadas.

4.- Mediante escrito presentado a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas el 23 de abril de 2009, el Lic. Alejandro Pérez Muñoz Reynoso, en su carácter de Director General de "Seguros del Sanatorio Durango, S.A. de C.V.", dio respuesta al oficio 06-367-III-2.1/04314 antes referido, señalando, entre otros aspectos, el incremento en la siniestralidad como la causa principal del deterioro de su capital, reconociendo las irregularidades detectadas en las coberturas estatutarias y señalando que presentaría el plan de regularización requerido en el oficio citado contemplando las acciones necesarias para subsanar dichas irregularidades.

5.- Mediante escrito presentado a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas el 30 de abril de 2009, el Lic. Alejandro Pérez Muñoz Reynoso, en su carácter de Director General de "Seguros del Sanatorio Durango, S.A. de C.V." presentó a dicha Comisión para su aprobación, su plan de regularización para subsanar diversos faltantes en la cobertura de parámetros regulatorios, señalando que el ejercicio 2008 representó para la institución un crecimiento significativo en primas emitidas de 45.0% en términos reales, al pasar de 101.8 millones de pesos en 2007 a 147.7 millones de pesos en 2008, dicho aumento se dio en el ramo de salud grupo, donde a través de contratos obtenidos en licitaciones públicas, se registró el 61.4% del incremento total de primas emitidas.

Al respecto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas refiere en el citado oficio 06-367-III-2.1/07397, que al cierre del ejercicio 2008, las operaciones de la institución registraron un costo de siniestralidad del 97.9% sobre la prima devengada, derivado principalmente de sus tres principales clientes corporativos, dando origen a los faltantes mencionados.

6.- Por otra parte, el Lic. Alejandro Pérez Muñoz Reynoso, en su carácter de Director General de "Seguros del Sanatorio Durango, S.A. de C.V.", mediante el escrito en comento, informó a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que con motivo del término de vigencia de algunos de los contratos de no adhesión del ramo de salud grupo, envió comunicados a sus diferentes proveedores que otorgaban servicios médicos para darles a conocer la conclusión del servicio, así como para solicitarles las facturas pendientes de cobro. Lo anterior, provocó que durante la operación del primer trimestre de 2009 se incrementara considerablemente el volumen de reclamaciones recibidas, pues los proveedores que habían diferido la presentación de sus documentos para cobro, se los presentaron durante ese período.

Por lo anterior, esa institución en el escrito señalado en el párrafo anterior, propuso a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas como parte de dicho plan de regularización, las siguientes medidas tendientes a subsanar los faltantes que motivaron el mismo:

1. *"Evitar participar en licitaciones públicas nacionales cuya información histórica de servicios prestados fuera insuficiente para realizar una adecuada cotización, así como en aquellas que solicitaran una Red Nacional Abierta donde la institución no pudiera garantizar una atención a sus*

*derechohabientes y un adecuado control en la prestación de servicio, y en aquellas donde no fuera posible establecer criterios mínimos de selección de riesgos.*

*2. Realizar un ajuste a la plantilla del personal cuyas funciones no aportaran a la cartera del producto que subsistiera y que no afectara la operación.*

*3. Llevar a cabo el registro del producto de planes de salud individual ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ajustando un incremento en sus primas para garantizar su suficiencia, o incorporar elementos tales como deducibles o copagos para algunos de sus servicios.*

*4. Concluir con el análisis de la siniestralidad reclamada por su proveedor Controladora de Farmacias, S.A. de C.V., el cual ya había sido registrado contablemente en el mes de marzo de 2009 y como consecuencia de las irregularidades detectadas en la revisión se determinarían los montos de los adeudos procedentes.*

*5. Realizar, por parte de sus accionistas una aportación al capital. En este sentido, el pasado 23 de marzo del año en curso, uno de los accionistas actuales realizó una aportación de \$3'000,000.00.*

*6. Iniciar y dar seguimiento a contactos con posibles accionistas dentro del sector asegurador, financiero o empresarial.*

*7. Iniciar y dar seguimiento al contacto con los accionistas de sus acreedores para renegociar su deuda y evaluar la posibilidad de capitalizarla.*

*8. Ofrecer la cartera del ramo individual de la institución a otras instituciones de Seguros Especializadas en Salud (ISES), así como diversos contratos de adhesión de los ramos de grupo y colectivo para garantizar el servicio a sus asegurados.*

*9. Ofrecer la estructura de la institución sin su cartera a empresas o inversionistas interesados en incursionar en la operación del ramo de salud.”*

7.- Mediante escrito presentado a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas el 27 de mayo de 2009, el Lic. Alejandro Pérez Muñoz Reynoso, en su carácter de Director General de “Seguros del Sanatorio Durango, S.A. de C.V. presentó a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas un alcance al mencionado plan de regularización en el cual le manifestó que las primeras cinco medidas antes listadas, fueron concluidas. Sin embargo, le indicaron que las acciones señaladas con los numerales del 6 al 9, así como las alternativas del programa de capitalización ya no eran viables, toda vez que sus accionistas actuales ya no contaban con recursos disponibles que permitieran apoyar la operación de la institución, a través de aportaciones al capital y era necesario realizar cambios al planteamiento inicial señalando lo siguiente:

*1. “Concluir en el corto plazo, las obligaciones contraídas con los asegurados, a través de una institución de seguros especializada en salud (ISES) que tenga la solvencia necesaria y reexpida sus pólizas utilizando la misma nota técnica registrada”.*

*2. “Una vez concluidas las obligaciones con sus asegurados vigentes, iniciar el proceso con las autoridades correspondientes para proceder a la liquidación de la institución.”*

8.- En ese sentido, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en el oficio 06-367-III-2.1/07397 mencionado, hace de nuestro conocimiento las consideraciones señaladas anteriormente y remite a esta Dependencia diversa información y documentación, de las que se infiere que derivado de la revisión a la información financiera y estatutaria al 31 de marzo de 2009, que le presentó “Seguros del Sanatorio Durango, S.A. de C.V.”, se detectó que la misma continúa presentando faltantes en las coberturas de reservas técnicas, capital mínimo de garantía y capital mínimo pagado de \$41'568,408.87, (cuarenta y un millones quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos ocho pesos 87/100 M.N.), \$62'590,368.61 (sesenta y dos millones quinientos noventa mil trescientos sesenta y ocho pesos 61/100 M.N.) y \$34'793,909.64 (treinta y cuatro millones setecientos noventa y tres mil novecientos nueve pesos 64/100 M.N.), respectivamente, que representan el 57.5%, 138.6% y 5.2 veces sus respectivos requerimientos.

Asimismo, dicha Comisión menciona que durante el primer trimestre de 2009, el monto de los faltantes en las coberturas aludidas se incrementó con respecto a diciembre de 2008 en 10.5, 4.5 y 9.2 veces, respectivamente y que a la misma fecha, esa institución presenta un capital contable negativo de \$24'156,635.76 (veinticuatro millones ciento cincuenta y seis mil seiscientos treinta y cinco mil 76/100) y no cuenta con los recursos suficientes para cubrir sus reservas de corto plazo, toda vez que presentó un faltante de \$37'497,518.88 (treinta y siete millones, cuatrocientos noventa y siete mil quinientos dieciocho pesos 88/100) que representa el 61.6% de su base.

Derivado de lo anterior, en el oficio referido, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas consideró improcedente la autorización del plan de regularización presentado por "Seguros del Sanatorio Durango, S.A. de C.V.", ya que las medidas presentadas en dicho plan, así como en el escrito de alcance al mismo, no se apegan al requisito establecido en el inciso b) del cuarto párrafo del artículo 74 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en el que se establece que el plan de regularización debe contener, en su caso, el programa de capitalización requerido para la solución de la problemática, toda vez que esa institución le manifestó a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la imposibilidad de implementar dicho programa de capitalización debido a que agotó la búsqueda de alternativas que le permitieran hacerse de los recursos necesarios para reestablecer un adecuado nivel de cumplimiento de sus parámetros estatutarios.

**9.-** En virtud de lo expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en el oficio de referencia emite opinión a esta Dependencia en el sentido de que la situación de "Seguros del Sanatorio Durango, S.A. de C.V." se ubica dentro de las causales de revocación dispuestas en las fracciones II y IX del artículo 75 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

**10.-** Mediante escritos presentados a la SHCP el 2 y 6 de julio de 2009, el Lic. Daniel O. Rojas López, en su carácter de Representante Legal de "Seguros del Sanatorio Durango, S.A. de C.V." en respuesta al oficio 366-080/09 del 23 de junio de 2009, manifestó que *"...Seguros del Sanatorio Durango, S.A. de C.V. ha tratado de superar la difícil situación financiera que la ha colocado en la causal de revocación para operar como institución de seguros, la cual tiene un origen multifactorial, tal y como se desprende de la relación de hechos que se consigna en el oficio que se contesta.- No ha sido factible que mi representada evite situarse en la causal de revocación de referencia, en gran medida por la crítica situación económica que desde hace meses afecta a los sectores productivos en nuestro país, la cual al ser del conocimiento público y constituir un hecho notorio, no requiere ser probada.- Dada la imposibilidad práctica y legal de implementar en el plazo concedido el programa de capitalización que mi representada requiere para revertir su difícil situación financiera, nos sometemos al arbitrio de esa Dependencia para que proceda como legalmente corresponda."*

#### CONSIDERANDO

**1.-** Que el artículo 75, fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, dispone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y a la institución afectada, podrá declarar la revocación de la autorización para operar como institución de seguros, si la institución no mantiene adecuadamente constituidas las reservas técnicas en los términos de esa Ley; cubierto el requerimiento mínimo de capital de garantía a que se refieren los artículos 60 y 61 del mismo ordenamiento jurídico; o debidamente cubierto el capital mínimo pagado en los términos previstos en la fracción I del artículo 29 de la propia Ley.

**2.-** Que conforme a lo señalado en los numerales 3, 5, 8 y 9 de la sección de "Antecedentes" del presente oficio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyó la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la cual concluyó que "Seguros del Sanatorio Durango, S.A. de C.V.", se ubica en los supuestos señalados por las fracciones II y IX del artículo 75 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Por lo anterior, no existe inconveniente desde el punto de vista jurídico para que se declare la revocación de la autorización de dicha institución de seguros.

**3.-** Que conforme a lo señalado en los numerales 9 y 10 de la sección "Antecedentes" del presente oficio, esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento de revocación a que se refieren

los artículos 74, penúltimo párrafo y 75 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

**4.-** Que conforme a lo señalado en el numeral 10 de la sección de "Antecedentes" del presente oficio, "Seguros del Sanatorio Durango, S.A. de C.V." expuso lo que a su derecho convenía, en relación con la causal de revocación prevista en la fracción II del artículo 75 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros originada por causas imputables a esa institución de seguros, en el sentido de continuar con el procedimiento y resolver con los elementos que obran en el expediente.

**5.-** Que como se expresa en los numerales 4, 6, 7 y 10 de la sección "Antecedentes" del presente oficio, "Seguros del Sanatorio Durango, S.A. de C.V." con escritos del 22, 29 de abril y 27 de mayo de 2009, dirigidos a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, así como 1o. y 2 de julio de 2009, dirigidos a esta Dependencia, recibidos en el orden indicado el 22 y 30 de abril, 27 de mayo, 1o. y 3 de julio de 2009, respectivamente, reconoce la difícil situación por la que, atraviesa, expresando como inviables las acciones de iniciar y dar seguimiento a contactos con posibles accionistas dentro de los sectores asegurador, financiero o empresarial, así como iniciar y dar seguimiento al contacto con los accionistas de sus acreedores para renegociar su deuda y evaluar la posibilidad de capitalizarla, sin que tampoco se pueda ofrecer la cartera del ramo individual de esa institución a otras instituciones de seguros de salud, admitiendo que no les ha sido factible evitar situarse en la causal de revocación referida en la fracción II del artículo 75 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, sin tener la posibilidad práctica y legal de implementar en el plazo que se les concedió un programa de capitalización para revertir su difícil situación financiera, por lo que expresaron someterse al arbitrio de esta Dependencia a fin de que proceda como legalmente corresponda.

**6.-** Que tomando en cuenta lo señalado en los puntos anteriores, en protección del interés público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, fracción II, y 124 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, es procedente revocar la autorización a "Seguros del Sanatorio Durango, S.A. de C.V." y, en consecuencia, declararla en estado de liquidación administrativa de acuerdo a lo establecido en el artículo 126 de la ley invocada.

En virtud de lo expuesto, después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, así como a "Seguros del Sanatorio Durango, S.A. de C.V." y considerando que ésta reconoce que no le ha sido factible evitar situarse en la causal de revocación en la que ha incurrido y que se encuentra imposibilitada de implementar un programa de capitalización que requiere para revertir su difícil situación financiera, esta Secretaría con fundamento en lo previsto por los artículos 31, fracciones VIII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o. y 75, fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6o., fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar la siguiente:

#### **RESOLUCION**

**PRIMERA.-** Se declara la revocación de la autorización que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgó a

"Seguros del Sanatorio Durango, S.A. de C.V.". mediante oficio 366-IV-5163 del 30 de septiembre de 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de abril de 2003, modificada mediante oficios 366-IV-3630 del 22 de julio de 2003 y 366-IV-USVP/147/07 del 19 de junio de 2007, para funcionar como institución de seguros especializada en la práctica de la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de salud y gastos médicos, de conformidad con lo previsto por el artículo 7o., fracción II, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

**SEGUNDA.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, último párrafo, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, procédase a inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio la presente resolución.

**TERCERA.-** Notifíquese la presente resolución a la sociedad "Seguros del Sanatorio Durango, S.A. de C.V.", por conducto de su representante legal, para que a partir de ese momento, dicha sociedad quede

incapacitada para otorgar cualquier seguro derivado de la autorización que se revoca en virtud de la presente resolución, en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 75 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

**CUARTA.-** Igualmente, a partir de la notificación, la sociedad “Seguros del Sanatorio Durango, S.A. de C.V.”, se pondrá en estado de liquidación, en términos de lo dispuesto por el artículo 75, último párrafo, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

**QUINTA.-** Ante el estado de liquidación en que entre “Seguros del Sanatorio Durango, S.A. de C.V.”, dicha sociedad deberá, al citar su denominación, adicionar la expresión “en liquidación”, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75, fracción IX de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

**SEXTA.-** Se designa como liquidador al Lic. Cuauhtémoc Hernández Nahle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, al que se deberán entregar todos los bienes, pólizas, créditos, valores, bienes muebles e inmuebles, libros, archivos, documentos y en general todo lo que sea propiedad de “Seguros del Sanatorio Durango, S.A. de C.V.”, debiendo formalizarse dicha entrega en el acta correspondiente, levantada ante la fe de un notario público de esta ciudad, debiéndose remitir a esta Secretaría, así como a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, un tanto del testimonio notarial respectivo, proporcionando los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

El liquidador, en términos de lo previsto en el artículo 131 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, será el representante legal de “Seguros del Sanatorio Durango, S.A. de C.V.”, por lo que tendrá las mismas atribuciones que el Consejo de Administración de la sociedad. Los honorarios del liquidador quedarán a cargo de la institución de seguros en liquidación y se fijarán en su oportunidad.

**SEPTIMA.-** El liquidador de “Seguros del Sanatorio Durango, S.A. de C.V.”, en el desempeño de sus funciones, quedará sujeto a la vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**OCTAVA.-** Será responsabilidad del liquidador, entre las demás indicadas por las disposiciones aplicables, realizar los actos necesarios para que, al concluir la relación laboral de “Seguros del Sanatorio Durango, S.A. de C.V.”, se respeten los derechos que actualmente disfrutaban sus empleados, así como los jubilados de la misma, debiendo cuidar que no sufran ninguna lesión en sus intereses con motivo de la presente revocación. Asimismo, conforme a las disponibilidades de la sociedad en liquidación, el liquidador deberá cumplir con el pago de todos y cada uno de los créditos procedentes que tenga o resulten a cargo de ella.

México, D.F., a 8 de octubre de 2009.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.